Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 0787

MAT: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS CON LA FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO, "JARDIN INFANTIL COMPARTIENDO SUEÑOS", COMUNA DE TEMUCO.

TEMUCO, 21 ABR. 2015

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653,que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; Resolución Exenta Nº 015/0059 del 10 de Septiembre del 2014 sobre Transferencia de Capital desde JUNJI a Municipalidades, Corporaciones Municipales y entidades privadas sin fines de lucro para la Construcción, Adecuación, Habilitación de Jardines Infantiles; Decreto Nº 156 del 20.03.2014 del Ministerio de Educacion; Ley 20.713 de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; las Resoluciones Nº 759 de 2003 y Nº 1600 de 2008, ambas de la Contraloría General de la República; Resolución Nº 015/000806 del 18 de Diciembre de 2014 y Resolución Nº 015/129 del 08.10.2008 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y demás normativa pertinente.

CONSIDERANDO:

1.- Que, constituyen un objetivo fundamental de la Junta Nacional de Jardines Infantiles crear, planificar, promover y estimular, la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que, una de las formas de consecución de dicho objetivo se materializa a través de la transferencia de capital que la Junta Nacional de Jardines Infantiles realiza mediante la suscripción de convenios de transferencia de fondos a Municipalidades y entidades sin fines de lucro para la ejecución de obras destinadas a la reparación, adecuación y habilitación de espacios educativos de nivel preescolar.

3.- Que, con fecha 03 de Enero de 2015 se remitió oficio circular Nº 015/000003, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el cual informa resultados de la postulación y selección de proyectos al proceso de reparaciones 2014.

4.- Que, con fecha 09 de Abril de 2015, se firmó un Convenio de transferencia de fondos para ejecución de obras, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, para la reparación de dos salas cunas con capacidad para 27 lactantes y un nivel medio con capacidad para 31 párvulos, pertenecientes al Jardin Infantil y Sala Cuna **"Compartiendo Sueños",** ubicado en calle Laraquete esq. Chahuilco, Temuco, código 9101057.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE el convenio de Transferencia de Fondos para ejecución de obras suscrito con la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, con fecha 09 de Abril de 2015 para la reparación de un Jardin Infantil conformado por 2 salas cunas con capacidad para 27 lactantes y un nivel medio con capacidad para 31 párvulos, pertenecientes al Jardín Infantil "Compartiendo Sueños", cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPARACIÓN DE JARDINES INFANTILES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
FUNDACION HOGAR DE CRISTO

En la ciudad de Temuco, a 09 de Abril de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional (T y P), doña MARIA ISABEL COFRE MOLINET, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 7.342865-3, ambos domiciliados en Vicuña Mackenna Nº 914, comuna de Temuco, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, el **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO**, RUT Nº 81.496.800-6, representado por su Representante Legal Doña ANA MARIA DE LA FUENTE MORAGA, Cédula de Identidad Nº 8.246.347-k, ambos domiciliados en Philippi N° 498, Comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante también "la **ENTIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtitulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen.

En la glosa referida, se disponen hasta $2.673.159.000.-, los que podrán ser utilizados para reparaciones de jardines infantiles.

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la ENTIDAD y aprobado por JUNJI, tendrá por objeto la **reparación** del Jardin Infantil y Sala Cuna **"Compartiendo Sueños"**, ubicado en Laraquete esquina Chahuilco, código 9101057, capacidad 27 sala cuna y 31 nivel medio.

Este proyecto comprenderá la reparación del piso y cielos de madera, los revestimientos exteriores y la reparación de la hojalatería.

El proyecto se ajustará a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar.

El inmueble de propiedad del Municipio de Temuco referido anteriormente corresponde al inscrito a fojas 2572, N° 3678 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año 1984. Cedido en comodato a la Fundación Hogar de Cristo a través de la Escritura Pública del 16 de marzo de 1998, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1679 de fecha 10 de abril de 2014.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la ENTIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de **60** días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la ENTIDAD.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos, o el plazo que resulte de observar la normativa o procedimientos municipales, desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la ENTIDAD.

Si transcurridos **45 días corridos** desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la ENTIDAD no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de **15 días corridos**, contados desde el día siguiente al de término del plazo inicial.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de **$ 28.116.994**, que transferirá JUNJI a la ENTIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la ENTIDAD asumirá la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la ENTIDAD en todo o en parte, ésta comunicará mediante oficio a JUNJI tal circunstancia, debiendo las partes en el plazo de diez días corridos desde la recepción por parte de JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiar la diferencia por sobre el costo estimado, pudiento JUNJI al efecto, atendida las características del proyecto y a los montos involucrados, concurrir o no al financiamiento de dicho importe, conforme a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la ENTIDAD.

La JUNJI no podrá entregar recursos provenientes del subtítulo 33 de su presupuesto vigente, para proyectos de reparación de espacios preescolares que estén siendo financiados parcial o totalmente mediante otras vías, sean éstas públicas o privadas.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera:

Una primera cuota, correspondiente al 90% del monto total a financiar, que se entregará una vez suscrito el convenio de transferencia de fondos entre la JUNJI y la ENTIDAD, y totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

Una segunda cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, que se entregará una vez efectuado el ingreso de los antecedentes a la Dirección de Obras Municipales respectiva para su recepción, para aquellas obras que requieran de tal trámite, o la recepción de las obras sin observaciones por parte del ITO, respecto de aquellas que no lo requieran. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de JUNJI los siguientes documentos, según la entidad de que se trate:

Entidades privadas sin fines de lucro/Corporaciones Municipales *(Documentación original o copias del original autentificadas por Notario Público).*

1) Contrato de Ejecución de Obras suscrito con el Contratista.
2) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente.
3) Garantía de buena ejecución de las obras. cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente.
4) Acta de entrega de terreno.
5) Permiso de obra menor, cuando corresponda, según O.G.U.C.
6) Comprobante de ingreso correspondiente a la cuota del 90%.
7) Facturas canceladas por el contratista.
8) Comprobante de Egreso
9) Inscripciones SEC de gas y electricidad, cuando corresponda. (De no corresponder, certificado de la Dirección Regional que acredita dicha condición)
10) Declaración de instalaciones de agua y alcantarillado, cuando corresponda. (De no corresponder, certificado de la Dirección Regional que acredita dicha condición)
11) Recepción provisoria sin observaciones.
12) Anexo R3

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula novena del presente convenio, inspeccionar el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD establece la cuenta corriente **Nº: 62274212 del Banco Santander.**

Asimismo, para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la cuenta de correo electrónico squezada@hogardecristo.cl.

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

La ENTIDAD deberá remitir a la JUNJI el respectivo comprobante de ingreso por los recursos percibidos en la segunda cuota, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada la referida transferencia de fondos.

La ENTIDAD deberá llevar contabilidad separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

SEXTO: La ejecución del proyecto deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N° 289, de 1989; Nº 977, de 1996 y Nº 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

SÉPTIMO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en el inmueble singularizado en la cláusula segunda.

b) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras de reparación, por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva, cuando corresponda.

OCTAVO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por parte de la ENTIDAD y, en consecuencia, darán derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.

c) Que las obras no se ajusten al proyecto de reparación aprobado por la JUNJI.

d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto de reparación o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones y restitución de recursos que pudiere corresponder a la ENTIDAD en virtud del convenio de transferencia de fondos suscrito entre las partes para la construcción del establecimiento referido, cuando corresponda.

NOVENO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto de reparación, mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá mantener disponible un archivo con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo cuando corresponda, y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento de contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la MUNICIPALIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.); la cual deberá financiarla con fondos distintos de la transferencia realizada en virtud de este convenio.

DÉCIMO: La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las responsabilidades que de ello se deriven.

DÉCIMO PRIMERO: La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto, ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, deberá informar el origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO SEGUNDO: Si la ENTIDAD hiciere efectivas garantías y/u obtuviere indemnizaciones o cualquier tipo de reparación pecuniaria que derivare de la responsabilidad del contratista a cargo de las obras de construcción del jardín, por los daños sufridos en la infraestructura o deficiente ejecución de las obras, se compromete a enterar dichos recursos a la JUNJI.

DÉCIMO TERCERO: Las obras de reparación deben propender a no entorpecer el trabajo cotidiano con los niños asistentes al espacio intervenido. Sin perjuicio de lo anterior, la ENTIDAD, para el caso de que las obras de reparación incidan en la atención de los niños asistentes al jardín infantil, o en la eventualidad de que a causa de esta intervención no se pueda otorgar adecuadamente el servicio, se obliga a ubicar a dichos niños en otro jardín infantil o espacio preescolar de similares características, poniendo énfasis en la seguridad en la atención de los niños, y respetando, en lo posible, la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones correlativas emanadas del convenio de transferencia de fondos para el funcionamiento del jardín infantil, cuando correspondiere.

DÉCIMO CUARTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la ENTIDAD para transferencia de capital para reparación y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de obras y presupuesto definitivo aprobado por la JUNJI.

DÉCIMO QUINTO: En lo no regulado por el presente convenio, y en lo que correspondiere, regirán las normas generales contenidas en el Manual vigente de transferencia de capital desde JUNJI a Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación, habilitación o reparación de jardines infantiles.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO SEPTIMO: La personería de Doña MARIA ISABEL COFRE MOLINET, Directora Regional (T y P) Región de la Araucanía, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/00500 del 08 de Agosto de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de Doña ANA MARIA DE LA FUENTE MORAGA, para representar a la ENTIDAD, consta en Escritura Pública firmada en la Notaria del Sr. Patricio Zaldívar Mackenna de la ciudad de Santiago, Repertorio N° 5.639/2013, de fecha 04 de abril de 2013.

DÉCIMO OCTAVO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD.

2.- IMPÚTESE el gasto que se genere en el presente convenio a la Partida N° 09, Capítulo 11 Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Sin perjuicio de ello, cuando existan saldos del capital convenido, que deban ejecutarse en los siguientes ejercicios presupuestarios, ellos se imputarán al subtítulo e ítem referidos, en la medida que se consulten recursos para ello en el presupuesto respectivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI
DIRECTORA REGIONAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MARIA ISABEL COFRE MOLINET
DIRECTORA REGIONAL (T y P) DE LA ARAUCANIA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MICM/VZM/PQG/pqg

DISTRIBUCION
- Hogar de Cristo
- Subdirección de Infraestructura y Cobertura
- Unidad Juridica
- Oficina de Partes

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPARACIÓN DE JARDINES INFANTILES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
FUNDACION HOGAR DE CRISTO

En la ciudad de Temuco, a 09 de Abril de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional (T y P), doña MARIA ISABEL COFRE MOLINET, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 7.342865-3, ambos domiciliados en Vicuña Mackenna Nº 914, comuna de Temuco, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, el **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO**, RUT Nº 81.496.800-6, representado por su Representante Legal Doña ANA MARIA DE LA FUENTE MORAGA, Cédula de Identidad Nº 8.246.347-k, ambos domiciliados en Philippi N° 498, Comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante también "la **ENTIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capitulo 11, programa 01, subtitulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen.

En la glosa referida, se disponen hasta $2.673.159.000.-, los que podrán ser utilizados para reparaciones de jardines infantiles.

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la ENTIDAD y aprobado por JUNJI, tendrá por objeto la reparación del Jardin Infantil y Sala Cuna "**Compartiendo Sueños**", ubicado en Laraquete esquina Chahuilco, código 9101057, capacidad 27 sala cuna y 31 nivel medio.

Este proyecto comprenderá la reparación del piso y cielos de madera, los revestimientos exteriores y la reparación de la hojalatería.

El proyecto se ajustará a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar.

El inmueble de propiedad del Municipio de Temuco referido anteriormente corresponde al inscrito a fojas 2572, N° 3678 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de Temuco del año 1984. Cedido en comodato a la Fundación Hogar de Cristo a través de la Escritura Pública del 16 de marzo de 1998, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1679 de fecha 10 de abril de 2014.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la ENTIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de **60** días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la ENTIDAD.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez dias corridos, o el plazo que resulte de observar la normativa o procedimientos municipales, desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la ENTIDAD.

Si transcurridos **45 días corridos** desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la ENTIDAD no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la JUNJI, ésta podrá

otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de **15 días corridos**, contados desde el día siguiente al de término del plazo inicial.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de **$ 28.116.994**, que transferirá JUNJI a la ENTIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la ENTIDAD asumirá la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la ENTIDAD en todo o en parte, ésta comunicará mediante oficio a JUNJI tal circunstancia, debiendo las partes en el plazo de diez días corridos desde la recepción por parte de JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiar la diferencia por sobre el costo estimado, pudiento JUNJI al efecto, atendida las características del proyecto y a los montos involucrados, concurrir o no al financiamiento de dicho importe, conforme a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la ENTIDAD.

La JUNJI no podrá entregar recursos provenientes del subtítulo 33 de su presupuesto vigente, para proyectos de reparación de espacios preescolares que estén siendo financiados parcial o totalmente mediante otras vías, sean éstas públicas o privadas.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera:

Una primera cuota, correspondiente al 90% del monto total a financiar, que se entregará una vez suscrito el convenio de transferencia de fondos entre la JUNJI y la ENTIDAD, y totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

Una segunda cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, que se entregará una vez efectuado el ingreso de los antecedentes a la Dirección de Obras Municipales respectiva para su recepción, para aquellas obras que requieran de tal trámite, o la recepción de las obras sin observaciones por parte del ITO, respecto de aquellas que no lo requieran. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de JUNJI los siguientes documentos, según la entidad de que se trate:

Entidades privadas sin fines de lucro/Corporaciones Municipales *(Documentación original o copias del original autentificadas por Notario Público)*.

1) Contrato de Ejecución de Obras suscrito con el Contratista.
2) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente.
3) Garantía de buena ejecución de las obras. cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente.
4) Acta de entrega de terreno.
5) Permiso de obra menor, cuando corresponda, según O.G.U.C.
6) Comprobante de ingreso correspondiente a la cuota del 90%.
7) Facturas canceladas por el contratista.
8) Comprobante de Egreso
9) Inscripciones SEC de gas y electricidad, cuando corresponda. (De no corresponder, certificado de la Dirección Regional que acredita dicha condición)
10) Declaración de instalaciones de agua y alcantarillado, cuando corresponda. (De no corresponder, certificado de la Dirección Regional que acredita dicha condición)
11) Recepción provisoria sin observaciones.
12) Anexo R3

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula novena del presente convenio, inspeccionar el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD establece la cuenta corriente **Nº: 62274212 del Banco Santander.**

Asimismo, para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la cuenta de correo electrónico squezada@hogardecristo.cl.

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

La ENTIDAD deberá remitir a la JUNJI el respectivo comprobante de ingreso por los recursos percibidos en la segunda cuota, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada la referida transferencia de fondos.

La ENTIDAD deberá llevar contabilidad separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

SEXTO: La ejecución del proyecto deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna (Capitulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N° 289, de 1989; Nº 977, de 1996 y Nº 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

SÉPTIMO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en el inmueble singularizado en la cláusula segunda.

b) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras de reparación, por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva, cuando corresponda.

OCTAVO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por parte de la ENTIDAD y, en consecuencia, darán derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.

c) Que las obras no se ajusten al proyecto de reparación aprobado por la JUNJI.

d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto de reparación o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones y restitución de recursos que pudiere corresponder a la ENTIDAD en virtud del convenio de transferencia de fondos suscrito entre las partes para la construcción del establecimiento referido, cuando corresponda.

NOVENO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto de reparación, mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá mantener disponible un

archivo con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo cuando corresponda, y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento de contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la MUNICIPALIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.); la cual deberá financiarla con fondos distintos de la transferencia realizada en virtud de este convenio.

DÉCIMO: La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las responsabilidades que de ello se deriven.

DÉCIMO PRIMERO: La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto, ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, deberá informar el origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO SEGUNDO: Si la ENTIDAD hiciere efectivas garantías y/u obtuviere indemnizaciones o cualquier tipo de reparación pecuniaria que derivare de la responsabilidad del contratista a cargo de las obras de construcción del jardín, por los daños sufridos en la Infraestructura o deficiente ejecución de las obras, se compromete a enterar dichos recursos a la JUNJI.

DÉCIMO TERCERO: Las obras de reparación deben propender a no entorpecer el trabajo cotidiano con los niños asistentes al espacio intervenido. Sin perjuicio de lo anterior, la ENTIDAD, para el caso de que las obras de reparación incidan en la atención de los niños asistentes al jardín infantil, o en la eventualidad de que a causa de esta intervención no se pueda otorgar adecuadamente el servicio, se obliga a ubicar a dichos niños en otro jardín infantil o espacio preescolar de similares características, poniendo énfasis en la seguridad en la atención de los niños, y respetando, en lo posible, la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones correlativas emanadas del convenio de transferencia de fondos para el funcionamiento del jardín infantil, cuando correspondiere.

DÉCIMO CUARTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la ENTIDAD para transferencia de capital para reparación y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de obras y presupuesto definitivo aprobado por la JUNJI.

DÉCIMO QUINTO: En lo no regulado por el presente convenio, y en lo que correspondiere, regirán las normas generales contenidas en el Manual vigente de transferencia de capital desde JUNJI a Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación, habilitación o reparación de jardines infantiles.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO SEPTIMO: La personería de Doña MARIA ISABEL COFRE MOLINET, Directora Regional (T y P) Región de la Araucania, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/00500 del 08 de Agosto de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de Doña ANA MARIA DE LA FUENTE MORAGA, para representar a la ENTIDAD, consta en Escritura Pública firmada en la Notaria del Sr. Patricio Zaldivar Mackenna de la ciudad de Santiago, Repertorio N° 5.639/2013, de fecha 04 de abril de 2013.

DÉCIMO OCTAVO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD.

Previa lectura las partes ratifican y firman:

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI Ministerio de Educación
DIRECTORA REGIONAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MARIA ISABEL COFRE MOLINET
DIRECTORA REGIONAL (T y P) DE LA ARAUCANIA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

HOGAR DE CRISTO
ARAUCANIA

ANA MARIA DE LA FUENTE MORAGA
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO